



OTROSI No. 10 AL CONTRATO No: 09-CONP-98.

**OBJETO DEL CONTRATO No: 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998:** "Entregar en concesión por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del pacífico para rehabilitación, conservación, operación y explotación en los tramos Buenaventura (PK 0) - Cali (PK 170) - La Felisa (PK 459), Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343), así como la construcción, operación y mantenimiento de un terminal de transferencia de carga en La Felisa y el derecho de paso en el área urbana de la ciudad de Cali (PK 170), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998, que dio origen al mismo."

**CONCESIONARIO:** TREN DE OCCIDENTE S. A.  
NIT. 830.052.596-1

**OBJETO DEL OTROSI No. 10:** Prorrogar el plazo de rehabilitación-reconstrucción del contrato No. 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No.2746 del 31 de agosto de 2004 y posesionado con el Acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el **INCO**, por una parte y por otra parte, **ALFONSO PATIÑO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **TREN DE OCCIDENTE S. A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para el efecto de este Contrato se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS- y el **CONCESIONARIO**, celebraron EL CONTRATO No: 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998: cuyo objeto es: "Entregar en concesión por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del pacífico para rehabilitación, conservación, operación y explotación en los tramos Buenaventura (PK 0) - Cali (PK 170) - La Felisa (PK 459), Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343), así como la construcción, operación y mantenimiento de un terminal de transferencia de carga en La Felisa y el derecho de paso en el área urbana de la ciudad de Cali (PK 170), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998, que dio origen al mismo."
2. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 y 1791 de junio 26 de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución No. 0049 del 10 de septiembre de 2003 de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías, en liquidación, esta empresa cederá al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO-**, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad. Dicha cesión se perfeccionó según los respectivos documentos contractuales
3. Según lo pactado en el Otrosi No 3 del contrato de concesión suscrito el 14 de marzo del 2000, el periodo para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación es de 4 años contados a partir del 21 de agosto de 2000.





4. El 31 de julio de 2002 se suscribió el contrato de transacción en el que se acordó que para el desarrollo de las obras de este contrato (tramo Cartago - La Felisa) tendría plazo hasta el 5 de agosto de 2005.

Con la suscripción del contrato de transacción, el concesionario adquirió la obligación de desarrollar actividades adicionales tales como: la recuperación del corredor férreo entre Cartago y La Felisa, que por haber estado sin operación por un período aproximado de 30 años, se encuentra invadido por viviendas y cultivos, y la construcción de variantes en los casos en los que fuera necesario. Para la solución de la reubicación de núcleos poblacionales mediante la construcción de variantes, la Nación se comprometió a suministrar los terrenos a través de los mecanismos a su alcance. El concesionario, dado el grado de dificultad para la rehabilitación, determinó que las variantes necesarias son las de Cartago y Caimalito (municipio de Pereira).

5. Por el Acta 52 suscrita el 8 de mayo de 2003 se unificó la fecha de terminación de las obras de rehabilitación hasta el 20 de agosto de 2005.
6. El concesionario en comunicación TDO-0563-04 del 26 de octubre de 2004, con número de radicado 013829, solicitó ampliar el plazo de rehabilitación-reconstrucción por cuanto se han presentado situaciones que no le son imputables y que han dificultado el seguimiento del cronograma de obras, como son interferencia por invasiones de familias al corredor férreo, interferencias por la construcción de variantes, interferencia por la disposición de predios para las variante e interferencias por la complejidad del corredor. No obstante se deja constancia que el INCO Y EL CONCESIONARIO han puesto toda su diligencia para superar los inconvenientes.
7. La Interventoría, GERENCIAR, en comunicación GEB3716, radicada con número 013939 del 28 de octubre de 2004, conceptuó viable una prórroga en el plazo de las obras de rehabilitación.
8. En el concepto No. 001137 de fecha 2 de noviembre de 2004, emitido por el Asesor del modo férreo, se analiza la conveniencia y la viabilidad de ampliar el plazo de rehabilitación-reconstrucción del contrato de concesión 09-CONP-98 hasta el mes de abril de 2006.
9. El Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones considera adecuada la justificación antes mencionada y por lo tanto encuentra procedente la celebración del presente otrosí, el cual no requiere de adiciones en su valor.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA DEL PLAZO DE REHABILITACION - RECONSTRUCCION:** Ampliar el plazo del periodo de rehabilitación-reconstrucción del contrato de concesión 09-CONP-98 hasta el 30 de abril de 2006.

**PARÁGRAFO:** Esta prórroga no modifica el plazo de la concesión.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente otrosí no implica adiciones presupuestales al contrato y, por ende, no tiene cuantía.

**CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA UNICA:** EL CONCESIONARIO debe modificar la garantía única y demás pólizas que amparen el contrato de concesión No. 09-CONP-98, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente otrosí.



**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL OTROSI:** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única de cumplimiento y la publicación de este otroSI, por parte del CONCESIONARIO, en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA.** Todas las demás cláusulas de contrato No. 09-CONP-98 de 1998 conservan su vigencia y validez.

**CLÁUSULA SEXTA:** Teniendo en cuenta la razones expuestas por EL CONCESIONARIO en el documento a que se refiere el considerando No. 6, se deja constancia de que EL CONCESIONARIO no hará reclamación alguna por la ampliación del plazo aquí acordada.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los **23 NOV 2004**

POR EL INSTITUTO

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA  
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO:

ALFONSO PATIÑO FAJARDO  
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboraron: Olga Lucía Giraldo Durán  
Miguel David Bonilla España  
Revisó: Yamile Aposta Risueño  
Andrés Mauricio Juyar  
Aprobó: Javier E. Delgado Carrizoso